

UNIVERSIDAD DE PANAMA
BIBLIOTECA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 3 DE AGOSTO DE 1964

Nº 15.177

—CONTENIDO—

TRIBUNAL ELECTORAL

Acta de Proclamación del Presidente y Vicepresidentes de la República, para el período que comienza el 1º de octubre de 1964 y termina el 30 de septiembre de 1968.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 177 de 15 de julio de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 194 de 19 de junio de 1964, por el cual se modifica artículo de un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 21 de 25 de junio de 1964, celebrado entre la Nación y los señores Merrit Allen Warnes y Horacio Clare Jr., en representación de Brown & Root Overseas Inc.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 14 de 7 de julio de 1964, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Contrato Nº 28 de 20 de abril de 1964, celebrado entre la Nación y Ana María Bernal R.

Contrato Nº 39 de 1 de abril de 1964, celebrado entre la Nación y Silvia Tapia O.

Avisos y Edictos.

Tribunal Electoral

PROCLAMANSE EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES DE LA REPUBLICA

ACTA DE PROCLAMACION

Con la asistencia de los vocales: Enrique Obarrio, Presidente de la Junta Nacional de Escrutinios; José Antonio González; Norberto Zurita; Héctor Valdés A.; Víctor N. Juliaio; Rubén Arosemena Guardia; Jorge L. Sanchíz; Eduardo César; Demetrio Decerega; Demetrio Méndez; Olmedo Rosas; Miguel Capriles; Hildebrando A. Nicosia Pérez; Nicanor Castillo R.; Luis Restrepo R.; Angel Santiago Díez; Henry Ford; Aulo Ortíz; Carlos Bolívar Pedreschi; y Anibal Illueca Sibauste, se reunió la Junta Nacional de Escrutinio en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional con el fin de proclamar los candidatos a la Presidencia y a la Primera y Segunda Vicepresidencias de la República, que hubiesen obtenido la mayoría de votos emitidos por los ciudadanos panameños en las elecciones populares celebradas en todo el territorio nacional el domingo diez de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas establecidas por el Código Electoral. Declarado que fue por el Secretario, que se encontraba presente la mayoría de los miembros componentes de la Junta, el Presidente Obarrio ordenó al Secretario que diera lectura a los artículos 205 y 206 del Código Electoral, pertinentes ambos al acto de la proclamación. Terminada la lectura el Presidente anunció que había terminado la revisión y cómputo de votos consignados en las actas que habían lle-

gado a la Junta Nacional procedentes de las Juntas de votación que funcionaron en la República; que en esos cómputos no se incluyen los votos de aquellas mesas cuyas actas, a pesar de los esfuerzos desplegados en cumplimiento del artículo 199 del Código Electoral, no habían podido obtenerse. Destacó el hecho de que aún en el caso de que todas las actas faltantes hubieran sido computadas el resultado final de la cuenta no habría hecho variar el orden de posición de los candidatos que habían obtenido la mayoría con vista en los sufragios recibidos respectivamente por cada uno de ellos. Que los resultados finales habían sido, en cuanto a votos emitidos para candidatos a la Presidencia de la República, así: NORBERTO NAVARRO, 3,579 (tres mil quinientos setenta y nueve); JUAN DE ARCO GALINDO, 47,629 (cuarenta y siete mil seiscientos veintinueve); JOSE ANTONIO MOLLINO, 9,719 (nueve mil setecientos diez y nueve); MARCO A. ROBLES, 130,154 (ciento treinta mil ciento cincuenta y cuatro); ARNULFO ARIAS M., 119,786 (ciento diez y nueve mil setecientos ochenta y seis); JOSE DE LA ROSA CASTILLO, 2,499 (dos mil cuatrocientos noventa y nueve); FLORENCIO HARRIS, 4,355 (cuatro mil trescientos cincuenta y cinco). En cuanto a votos para candidatos a la Primera Vicepresidencia de la República, así: JULIO E. BOYD, 3,579 (tres mil quinientos setenta y nueve); GILBERTO ARIAS G., 47,629 (cuarenta y siete mil seiscientos veintinueve); JULIO PINILLA CH., 9,719 (nueve mil setecientos diez y nueve); MAX DELVALLE, 130,154 (ciento treinta mil ciento cincuenta y cuatro); LUIS E. GARCIA DE PAREDES, 119,786 (ciento diez y nueve mil setecientos ochenta y seis); SILVIA C. DE PAZ, 2,499 (dos mil cuatrocientos noventa y nueve); ABEL CANDANEDO, 4,355 (cuatro mil trescientos cincuenta y cinco). En cuanto a candidatos a la Segunda Vicepresidencia de la República, así: CARLOS E. ADAMES L., 3,579 (tres mil quinientos setenta y nueve); LUIS D. ALFARO, 47,629 (cuarenta y siete mil seiscientos veintinueve); ANTONIO ENRIQUE NAVARRO, 9,719 (nueve mil setecientos diez y nueve); RAUL ARANGO N., 130,154 (ciento treinta mil ciento cincuenta y cuatro); CELSO CARBONELL, 119,786 (ciento diez y nueve mil setecientos ochenta y seis); JOSE LUIS CAJAR, 2,499 (dos mil cuatrocientos noventa y nueve); HORACIO AROSEMENA, 4,355 (cuatro mil trescientos cincuenta y cinco).

El Presidente Obarrio expresó que con base en las cifras que se habían leído se concluía que los candidatos que habían obtenido la mayoría de los votos computados era: MARCO A. ROBLES, para Presidente de la República; MAX DELVALLE, para la Primera Vicepresidencia de la República y RAUL ARANGO N., para la Segunda Vicepresidencia de la República.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que poseyendo estos tres ciudadanos la idoneidad legal requerida y no encontrándose ninguno de ellos incluido en alguna de las causas de incapacidad o de inelegibilidad expresadas en la Constitución y en la Ley Electoral procedía a dar cumplimiento al artículo 205 del Código Electoral y dijo así:

PROCLAMO al ciudadano MARCO A. ROBLES Presidente de la República para el período constitucional comprendido entre el primero de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

PROCLAMO al ciudadano MAX DELVALLE Primer Vicepresidente de la República para el período constitucional comprendido entre el primero de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y PROCLAMO al ciudadano RAUL ARANGO N. Segundo Vicepresidente de la República para el período constitucional comprendido entre el primero de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Seguidamente el Presidente Obarrio ordenó al Secretario de la Corporación que procediera a la preparación de las respectivas Credenciales en la forma que dispone el artículo 207 del Código Electoral.

Para que con arreglo a lo que manda el artículo 206 del Código Electoral quede constancia de lo ocurrido, se extiende esta ACTA DE PROCLAMACION en seis ejemplares originales del mismo tenor, que se firman en la ciudad de Panamá el día veintiocho (28) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro a las once de la noche.

El Presidente,

(fdo.) HENRIQUE OBARRIO.

(fdo.) José Antonio González. (fdo.) Julio Camacho. (fdo.) Héctor Valdés. (fdo.) Jorge L. Shanchiz. (fdo.) Eduardo César. (fdo.) Demetrio Decerega. (fdo.) Olmedo Rosas. (fdo.) Miguel Capriles. (fdo.) Nicanor Castillo. (fdo.) Luis Restrepo. (fdo.) Angel Santiago Díez. (fdo.) Henry Ford. (fdo.) Carlos Bolívar Pedreschi. (fdo.) Aníbal Illueca.

El Secretario,

(fdo.) Víctor Navas.

Es fiel copia del original, firmado por los miembros de la Junta Nacional de Escrutinio cuyos nombres aparecen en esta Acta.

Panamá, 29 de julio de 1964 .

Luís J. Sayavedra,
 Secretario General del
 Tribunal Electoral.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 177
 (DE 15 DE JULIO DE 1964)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Manuel H. González, Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, en reemplazo del señor Cándido Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 104
 (DE 19 DE JUNIO DE 1964)

por el cual se modifica el artículo 2º del Decreto Nº 128 de 20 de diciembre de 1921.

El Presidente de la República
 en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 2º del Decreto Nº 128 de 20 de diciembre quedará así:

“Artículo 2º La res vacuna que pase por el peso de la balanza oficial será inmediatamente marquillada con pintura indeleble con la siguiente marquilla: “Peso Oficial—P.O.”.

Artículo Segundo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 31

Conste por el presente documento que se ha celebrado un Contrato para la prestación de servicios Técnicos y de Ingeniería, por y entre el Gobierno de Panamá, debidamente representado por el Arq. José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas como una de las partes y, Brown & Root Overseas, Inc., y H. Clare Jr. & Asociados, Consultores Internacionales, mancomunadamente representados por Merritt Allen Warnes y Horacio Clare Jr. de acuerdo con los poderes protocolizados en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, como la otra parte, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

TITULO I

Introducción

El objeto de este Contrato es el suministro de servicios técnicos y de Ingeniería, bajo la responsabilidad conjunta de Brown & Root Overseas, Inc., y H. Clare Jr. & Asociados, quienes en adelante se designarán los "Consultores", para:

- A. Efectuar estudios y hacer recomendaciones para el mejoramiento de las funciones Administrativas y Técnicas de la C.A.M., e inmediatamente hacer efectivos los procedimientos que se delinearán más adelante, después de ser aprobados y aceptados por la C.A.M. y el Banco.
- B. Estudios de Mantenimiento de Equipo y sus recomendaciones.
- C. Estudios para el mantenimiento y mejoras de carreteras y sus recomendaciones.

TITULO II

Manejo de los Servicios

Los Consultores comenzarán su labor dentro de los quince (15) días después de que este Contrato sea firmado y esté vigente, y ejecutarán sus servicios con la mayor prudencia, eficiencia y economía. Los mejores intereses del Gobierno se considerarán como primordiales en todas las decisiones y actos efectuados por los Consultores.

La C.A.M. suministrará, libre costo, toda información de que disponga, entendiéndose que la C.A.M. no asume responsabilidad alguna por la exactitud de la información que suministra.

TITULO III

Definiciones

Cada vez que los siguientes términos aparezcan en este Contrato, se entenderá que significarán lo siguiente:

- A. El término "Gobierno" significa el Gobierno de la República de Panamá
- B. El término "Ministerio" significa el Ministerio de Obras Públicas de la República de Panamá.
- C. El término "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y De-

sarrollo, con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

- D. El término "C.A.M." (Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles) significa y designa el organismo, dentro del Ministerio de Obras Públicas, que fue creado por la Ley Nº 8 del 6 de mayo de 1954.
- E. El término "Consultores" significa conjuntamente a Brown & Root Overseas, Inc. y H. Clare Jr. & Asociados, Consultores Internacionales.
- F. El término "Proyecto" significa el programa del trabajo que se comprometen a efectuar los Consultores de acuerdo con los términos de este contrato.
- G. El término "Personal Local" significa el personal constituido por los ciudadanos o residentes de la República de Panamá.
- H. El término "Personal Asignado a Panamá" significa el personal de los Consultores que no es ni ciudadano ni residente de la República de Panamá.
- I. El término "Balboa" y el signo B/ significan Balboas que es el nombre de la moneda de la República de Panamá.
- J. El término "Dollar" y el signo \$ significan Dólares, la moneda de los Estados Unidos de América.

TITULO IV

Descripción de los Servicios

A.—Recomendaciones para mejoras Administrativas y Técnicas.

Después de un estudio completo de las condiciones actuales los Consultores harán sus recomendaciones para adiciones, cambios o modificaciones en los métodos de operación y de administración de la C.A.M. donde lo creyeren necesario, poniendo especial atención a:

- a) Organograma, líneas de autoridad y de responsabilidad, operaciones, administración, código complementario que defina las funciones específicas y las responsabilidades de cada empleado administrativo y técnico de la C.A.M.
- b) Establecer y definir las obligaciones contractuales de la C.A.M. en los proyectos de construcción adjudicados por contratos, con instrucciones detalladas para la preparación de planos, especificaciones y presupuestos para la adjudicación de Contratos y la inspección, aceptación y pago del trabajo efectuado.
- c) Servicios de contabilidad y auditoría adecuadamente establecidos dentro de organización para asegurar su eficiente funcionamiento.
- d) La organización interna de las diferentes divisiones y las operaciones adicionales que han de ejecutarse fuera de las ciudades de Panamá y Colón.
- e) Procedimiento y Supervisión para las compras, depósitos, talleres, etc., para asegurar que las compras reflejen las necesidades presentes y del futuro, y para evitar la acumulación de partes y equipos que no son necesarios.

- f) Iniciar y ejecutar un programa de adiestramiento en el campo de mantenimiento de carreteras, de mantenimiento de equipo y estudios de suelos y materiales.

B.—Mantenimiento de Equipo, Estudios y Recomendaciones:

Revisar y evaluar el equipo que actualmente existe, el programa actual de mantenimiento de equipo y recomendar la manera en que este programa puede hacerse efectivo.

- a) Inventario en las diferentes divisiones acerca de las facilidades, los talleres y el equipo de que se dispone actualmente, su capacidad de trabajo y la condición en que se encuentren y el costo de la reparación de tal equipo tanto en costo foráneo como en costo local. También suministrar un desglose con detalle respecto al costo de las facilidades adicionales, talleres y equipo necesarios.
- b) Si se determinase que es necesario adquirir facilidades adicionales de talleres, los Consultores recomendarán el lugar de su ubicación y el tamaño de tales facilidades y prepararán y recomendarán una lista de los equipos, herramientas y partes de repuestos para cada taller recomendado y un presupuesto detallado respecto al costo en moneda local y extranjera, para su construcción, el equipo y el personal de cada taller.
- c) Los presupuestos de costo para la rehabilitación de equipo y su mantenimiento deben incluir toda la mano de obra, los materiales, partes de repuesto, combustible, lubricantes, costo de la depreciación del equipo por año y durante un período de cuatro años.

Los Consultores serán responsables de hacer las recomendaciones para la efectiva ejecución de los anteriores elementos (A y B) durante todas sus etapas. Poner en ejecución las medidas necesarias para la reorganización y las mejoras en la administración de la C.A.M. y sus sistema de contabilidad debe iniciarse inmediatamente después de que el Banco Internacional de Reconstrucción, y Desarrollo, haya emitido su opinión respecto al contrato entre la C.A.M. y los Consultores y mientras tanto queda entendido que las observaciones del Banco, deberán ser aceptadas como parte de este contrato antes de que entre en vigencia.

C.—Mantenimiento de las Carreteras, Mejoras y Rehabilitación:

Los Consultores prepararán un informe respecto al Mantenimiento y Rehabilitación de Carreteras, que cubrirá entre otras cosas:

- a) Inventario de la red de carreteras en forma agrupada por Divisiones "A", "B" y "C", clasificadas según las diferentes categorías, representando un total de 2500 Kms. aproximadamente.
- b) Descripción detallada de la clase de mantenimiento y mejoras que ahora se necesitan en cada carretera, de acuerdo

con las condiciones actuales de las mismas y la densidad de tráfico, para constituir una red de carreteras transitables durante todo el año.

- c) Presupuesto del costo total de toda la obra proyectada, agrupado por Divisiones y según el tipo de trabajo para un programa de mantenimiento y rehabilitación que se recomienda por cuatro años; clasificándose este trabajo de acuerdo con algunas operaciones específicas, y con relación al equipo, materiales, partes de repuestos y mano de obra que sean necesarios para ejecutarlos en cada División, basándose en la condición actual de las carreteras.
- d) La información debe incluir también el costo estimado del programa de mantenimiento, mejoras y rehabilitación en las diferentes Divisiones, desglosado en Balboas y Dólares, y también respecto a la mano de obra, materiales y partes de repuesto, combustible, lubricantes y la depreciación del equipo anualmente y por un período de cuatro años.

Parágrafo: Los Consultores deben proceder inmediatamente a ejecutar un estudio detallado de la sección de la Carretera Interamericana entre La Chorrera y Río Hato (88 kilómetros aproximadamente) y deberán preparar planos, especificaciones y estimados para su completa rehabilitación.

Se preparará una lista detallada respecto a todo el trabajo que se necesitará para poner esta sección de carretera en condiciones de primera clase, tal como la remoción y reemplazo de losas de concreto sobre una base adecuada, reparándolas y/o levantándolas donde fuese necesario, limpieza y relleno de las juntas con material aprobado, colocación de una superficie de desgaste de asfalto donde se considere aconsejable o conveniente, restablecimiento o reparación de hombros, limpieza y pintura de puentes, reparación y control de erosión, abrir y limpiar canales de desagüe y zanjas laterales.

Los planos y las especificaciones se prepararán en tal forma que este trabajo pueda darse por contrato a base de costo unitario.

Para los fines de este Contrato, este trabajo se presupuestará a base de 88 kilómetros a \$520.00 por kilómetro o un total aproximado de \$45,760.00.

TITULO V

Condiciones Generales

1. Los Consultores responderán de acuerdo con las prácticas internacionales y la naturaleza de la obra que en general debe efectuarse, cualquiera que sea técnica o administrativa, aunque ellas no se encuentren expresamente especificadas en este contrato.

2. A los Consultores se les permitirá usar sin costo alguno, las facilidades del laboratorio de la C.A.M., pero sin interferir con la labor corriente de dicho laboratorio.

TITULO VI

Programa de Operaciones

Los Consultores harán uso de sus mejores esfuerzos para la ejecución de la obra, con toda la

rapidez posible que sea compatible con la eficiencia general y la economía.

TITULO VII

Personal de los Consultores

Los Consultores emplearán para la ejecución de sus servicios, personal en la cantidad que sea necesaria para el mejor éxito del proyecto, y ese personal deberá poseer las cualidades que correspondan a un personal de primera clase en sus diferentes campos de actividades.

El personal y su clasificación será determinado por mutuo acuerdo entre la C.A.M. y los Consultores, antes de su asignación.

A.—Descripción General y Cualidades del Personal que se Asignará:

El personal que sea empleado por los Consultores será clasificado en los siguientes dos grupos mayores:

1. Personal asignado a Panamá, tal como se describe en este contrato.
2. Personal local, tal como se describe en este contrato.

Cada miembro de dicho personal debe poseer las cualidades, destreza y experiencia técnica y administrativa que fuesen necesarias para la ejecución competente y eficiente de la obra que se le asigne.

Los ejecutivos de los Consultores proporcionarán una adecuada dirección y supervisión a la obra por medio de revistas y consultas de las oficinas de los ejecutivos en Washington, D.C. o en Houston, Texas, y por medio de viajes a Panamá siempre que fuese necesario.

Los Consultores nombrarán a un Gerente de Proyecto, quien residirá permanentemente en Panamá durante el período de este contrato, y quien será el representante de los Consultores ante la C.A.M. El Gerente de Proyecto estará disponible en todo tiempo para consultas con la C.A.M. y el Banco, y mantendrá enlace con las oficinas del Gobierno con relación a dichos servicios.

B.—Personal asignado a Panamá:

1. Suministro de Personal.

Los Consultores suministrarán el personal necesario para el cumplimiento del trabajo propuesto en este Contrato tan rápidamente como sea posible, y garantizarán que dicho personal permanecerá al servicio de la obra sin interrupción o ausencias durante todo el período en que sus servicios sean requeridos.

2. Garantía de Cualidades y de Eficiencia del Personal Asignado a Panamá.

Los Consultores garantizarán que el personal asignado a Panamá tendrá las más altas cualidades profesionales y de idoneidad especial para ejecutar los deberes y responsabilidades para lo cual fueron empleados y que todos los servicios ejecutados por dicho personal se ajustarán a las altas normas de integridad y destreza de su profesión.

3. Lista del Personal Asignado a Panamá.

La lista del personal asignado a Panamá, incluirá un mínimo de seis técnicos para servir

como: Gerente de Proyecto; Ingeniero Jefe; Ingeniero de Suelo y Materiales; Contralor-Contable Jefe; Ingeniero de Mantenimiento; y un especialista en Equipo Mecánico. Se entenderá que el número y clasificación del Personal Asignado a Panamá, podrá ser revisado de tiempo en tiempo para que el programa puede ejecutarse con el máximo de eficiencia, efectividad y economía. Por consiguiente, también quedará entendido que el Personal Asignado a Panamá podrá ser aumentado, o disminuido o modificado por acuerdos entre la C.A.M. y los Consultores tal como lo haga necesario los acontecimientos que se desarrollen durante la ejecución del programa. El Personal Asignado a Panamá, recibirá los salarios y otros beneficios que generalmente se les paga a los especialistas altamente adiestrados, de idoneidad sobresaliente y probada en otras asignaciones similares en el extranjero.

C.—El Personal Local:

1. Descripción:

Además del Personal Asignado a Panamá, podrán ser empleados localmente por los Consultores, personal local, conforme sea necesario, incluyendo ingenieros, técnicos, contables estenógrafas, mecanógrafas, oficinistas, mensajeros y obreros en otras categorías. Los Consultores harán todos sus esfuerzos para dar empleo a tantos panameños como sea posible.

2. Garantía de Idoneidad y Eficiencia.

En el caso de que cualquier miembro del Personal deje de mantener el nivel de eficiencia, diligencia y confiabilidad, y/o las normas de conducta personal y social que se espera de todo empleado, los Consultores inmediatamente sustituirán a dicha persona por su propia iniciativa o por petición de la C.A.M.

TITULO VIII

Facilidades y Servicios que Facilitará la C.A.M.

A.—Suministro de Datos Disponibles:

La C.A.M. pondrá a disposición de los Consultores todos los datos pertinentes de que disponga que se relacionen con el Proyecto. La C.A.M. suministrará libre de costo, toda la información de que disponga, quedando convenido que la C.A.M. no asuma ninguna responsabilidad respecto a la exactitud de la información que suministre.

TITULO IX

A.—Archivos y Documentos del Proyecto:

Al terminarse el Proyecto, todos los Archivos, correspondencia, documentos, informes y toda otra información pertinente que se relacione con el Proyecto, serán entregadas a la C.A.M. por los Consultores y pasarán a ser propiedad de la C.A.M. Los Consultores se comprometen a no divulgar o disponer de dichos archivos y documentos, ni del todo ni parcialmente, excepto bajo la autorización escrita de la C.A.M.

B.—Informes:

Los Consultores conferenciarán con la C.A.M. o con su representante autorizado con suficiente

frecuencia durante todas las etapas y fases del trabajo para mantener así una estrecha cooperación y poder servir mejor los intereses de todos los interesados. Los Consultores también mantendrán a la C.A.M. informada plenamente y con regularidad, acerca del progreso del trabajo contratado, con relación al programa que inicialmente se acordó, las dificultades que se presentaren y las causas de demora, si hubiere alguna, y los pasos que se están tomando para vencerlas, y presentarán un informe mensual acerca del progreso alcanzado, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes sucesivamente. Cada informe mensual también comentarán los efectos de las recomendaciones previas hechas por los Consultores respecto a mejoras en la organización de la C.A.M.

Dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de comienzo de la vigencia del Contrato, los Consultores prepararán un Informe Final, en que se describirá y analizará adecuadamente todos los aspectos del trabajo que se ha hecho y se incluirán recomendaciones que han de servir de guía para el objetivo que se busca de mejorar las operaciones de la C.A.M. y también para respaldar cualquier petición al Banco para fondos que se usarán en la ejecución de dichas recomendaciones.

El original y seis copias legibles de todos los informes serán suministrados por los Consultores y dichos informes deberán incluir todos los requisitos del Banco.

Los Consultores prepararán cualesquiera informes especiales que el Gobierno o la C.A.M. urgentemente necesiten para cumplir con las solicitudes del Banco y la Cámara Legislativa del país.

TITULO X

Fuerza Mayor

Si cualquiera de las dos partes se encontrara transitoriamente impedida, debido a razones de fuerza mayor, a cumplir total o parcialmente con sus obligaciones o de aceptar el trabajo resultante del cumplimiento por la otra parte de sus obligaciones, se enviará notificación por escrito respecto a dicha circunstancia tan pronto como sea posible después de que tal causa haya ocurrido, comunicando los detalles del caso. En este caso, las obligaciones de dicha parte se suspenderán, cubriendo la extensión de los efectos de la fuerza mayor, solamente por el tiempo que permanezca la incapacidad así causada, pero no por un periodo más largo; y dicha causa será eliminada, hasta donde sea posible, con prontitud razonable. Ninguna de las partes será responsable por demoras causadas por casos de fuerza mayor. El término fuerza mayor significará la que por poderse prever o resistir, exime del cumplimiento de alguna obligación, tales como, huelgas, huelga patronal y otras perturbaciones laborales, actos de los enemigos públicos, guerras, bloqueos, motines, conmoción civil, epidemias, derrumbes, terremotos, conflagraciones, huracanes, relámpagos, inundaciones, explosiones y cualquier otro acontecimiento similar o equivalente a la fuerza descrita más arriba y que se encuentre fuera del control de una u otra de las partes, quienes, aunque ejercitando todo el

cuidado necesario, no les fuere dable ni al uno ni al otro evitar o dominar.

La duración del contrato aquí descrito entre la C.A.M. y los Consultores, se extenderá por el periodo necesario para terminar el trabajo que habría sido terminado si no hubiese ocurrido la suspensión, pero no por un periodo en exceso de la duración de dicha suspensión o suspensiones. Si cualquiera de las partes se encontrasen permanentemente impedidas, debido a razones de total o parcial fuerza mayor, a dar cumplimiento o aceptar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato, se conviene que cualquiera de las partes tendrá el derecho de dar por terminado el contrato inmediatamente después de haber dado notificación por escrito de los detalles de tales causas de fuerza mayor, tan pronto como sea posible después de haberse presentado tal causa; en tal caso los Consultores tendrán derecho a recibir las sumas que se les adeuda por el trabajo ejecutado tal como se especifica en este Contrato.

TITULO XI

Asignación del Contrato

Los Consultores no podrán asignar, transferir, comprometer o hacer cualquiera otra disposición de este Contrato o los honorarios que respecto a ello se adeuden, sin antes recibir el consentimiento por escrito de la C.A.M.

TITULO XII

Periodo de este Contrato

A.—Fecha de la Vigencia de este Contrato.

Este Contrato entre la C.A.M. y los Consultores, se hará efectivo, una vez que haya sido aprobado por el Gobierno, y en la fecha en que los Consultores reciban la orden de proceder.

B.—Términos y Terminación:

Ambas partes acuerdan que este Contrato estará en vigencia por un periodo de cinco meses contados desde la fecha de su efectividad, tal como se estipula en el parágrafo anterior.

C.—Relevo de Reclamos:

Al expirar o terminarse el Contrato entre la C.A.M. y los Consultores, y habiéndose liquidado todas las cuentas, la C.A.M. suministrará a los Consultores y los Consultores suministrarán a la C.A.M. con los respectivos relevos de todo reclamo y por consiguiente, cualquiera y todas las obligaciones, derechos y responsabilidades de cada una de las partes resultantes de dicho contrato, caducarán.

TITULO XIII

Avisos

Cualquier aviso escrito puede presentarse por cualquiera de las dos partes a la otra parte, por entrega personal, o por correo recomendado dirigido a las partes que se especifican más adelante: Por Brown & Root Overseas, Inc., y H. Clare Jr. & Asociados: Quien quiera que ellos escojan. Por el Gobierno de Panamá: El Ministro de Obras Públicas.

TITULO XIV

Pagos

Como compensación por los servicios de ingeniería y técnicos especificados en este Contrato, el Gobierno pagará a los Consultores la suma fija de B/147,760.00, y dicha suma cubrirá todos los gastos exigidos por las leyes sociales, los impuestos y rentas estipulados por la República de Panamá, el transporte desde y a sus oficinas en Washington o Houston, Estados Unidos de América, del personal designado para efectuar los estudios que se estipulan en el Contrato propuesto, el transporte dentro del país para efectuar los estudios, el suministro de todo el equipo y mantenimiento, útiles de oficina, alquiler de oficinas, energía y corriente eléctrica, salarios del personal de oficina, etc. y todos los gastos incidentales necesarios para efectuar los estudios y la preparación del Informe Final.

En resumen, esta suma fija ha de incluir todos los gastos incidentales de los estudios que han de efectuar los Consultores y sin que el Gobierno de la República de Panamá tenga que hacer ningún otro desembolso de cualquier naturaleza.

En compensación por todos los servicios y los gastos arriba estipulados, incluyendo también la ayuda que los Consultores han de darle al Gobierno de Panamá en la solicitud de un préstamo entre el Banco Mundial, el Gobierno de Panamá pagará a los Consultores un pago mensual de B/29,000.00 o Dólares de los Estados Unidos de América durante un período de cuatro meses, y el saldo de B/31,760.00 o Dólares de los Estados Unidos de América a la presentación del informe final para completar la suma de B/147,760.00 o Dólares de los Estados Unidos de América. Esta suma se imputará a la Partida 0924.403 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

TITULO XV

Fianza y Compensación por Perjuicios

A.—Al firmarse el Contrato, los Consultores suministrarán una fianza de "error u omisión" que sea satisfactoria al Gobierno en una suma igual a la mitad del monto del Contrato. Esta fianza se mantendrá en vigencia por un período de tres años después de la fecha de la aceptación del trabajo, incluyendo el informe final.

B.—Si los Consultores dejasen de dar cumplimiento a cualquier punto del Contrato, dentro del período del Contrato, o cualquiera extensión o extensiones autorizadas, ellos y sus ganantes estarán sujetos al pago de \$150.00 diariamente, en calidad de compensación por perjuicios por cada día calendario de la demora causada por los Consultores hasta que el trabajo objeto del Contrato, sea terminado y aceptado.

TITULO XVI

Jurisdicción Legal

Cualquier controversia que se suscite con relación a este Contrato entre la C.A.M. y los Consultores, será ventilada en los tribunales de la República de Panamá.

Los Consultores expresamente se someten a las leyes y los tribunales de la República y renunciarán a todo reclamo diplomático.

Conclusión:

Lo que antecede constituye todos los acuerdos entre la C.A.M. y los Consultores y ningún otro término, condiciones o representaciones, ni oral ni escrito constituirá parte de este Contrato, ni alterará ni afectará las obligaciones de las partes. Para que sea efectivo este Contrato deberá ser firmado por el Ministro de Obras Públicas y por el Presidente o Vice-Presidente o Representante Legal de Brown & Root Overseas, Inc. y H. Clare Jr., & Asociados.

Este contrato está elaborado en el idioma Castellano, y se hace una traducción al Inglés para la conveniencia de las partes interesadas.

Aprobación: Este Contrato se extiende de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de mayo de 1964, y requiere para su validez la aprobación de Su Excelencia, el Presidente de la República, lo cual está autorizado a conceder, de acuerdo con el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de 1964.

La Nación,

JOSE BERNARDO CARDENAS.
Ministro de Obras Públicas.

Brown & Root Overseas, Inc.
y H. Clare Jr., & Asociados:

Merritt Allen Warner
Representante Legal.

Horacio Clare Jr.
Representante Legal.

Refrendado:

por Alejandro Remón C.,
Aurelio J. Bonilla.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 25 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Ministerio;

DOMINADOR B. BAZAN.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE
IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 14.—Panamá, 7 de julio de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Regulación de Precios, mediante Resolución Nº 181 del 10 de diciembre de

1963, basada en la Resolución Nº 1037 de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, autorizó una cuota de importación de 2,000 (dos mil) toneladas métricas de maíz, tipo Yellow Dent Nº 2 con un máximo de humedad de 14%;

Que investigaciones realizadas por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, comprueban la insuficiencia de dicho grano para suplir las necesidades de nuestro mercado;

Que el Acápite G del Artículo 9 de la Ley 19 del 14 de febrero de 1952, faculta al Organismo Ejecutivo a señalar cuotas de importación cuando ello sea necesario;

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de 2,000 toneladas métricas de maíz tipo Yellow Dent Nº 2 con un máximo de humedad de 14%, el cual será importado por el Instituto de Fomento Económico.

Parágrafo: Las 2,000 toneladas métricas serán vendidas a los interesados al precio oficial que señale la Oficina de Regulación de Precios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Ana María Bernal R., panameña, mayor de edad, soltera portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-AV-34-240, con residencia en Aguadulce, Provincia de Coclé, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista y Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra parte, que en adelante se denominará La Nación, se ha convenido en celebrar el presente Contrato, en virtud del cual se hace efectiva la beca concedida al estudiante Alfredo Bernal, quien en adelante se denominará el Becario, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1o. El Contratista se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Becario:

- Matricularse en la Iowa State University, Ames, Iowa, E.U.A., y cursar allí los estudios regulares correspondientes a la carrera de Edafología como candidato al título respectivo.
- No cambiar de colegio ni la índole de sus estudios sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
- Asistir con puntualidad a clases y otras labores escolares reglamentarias, salvo casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
- Dedicarse a sus estudios con asiduidad y

obtener la debida promoción con altas calificaciones.

e) Aprovechar los períodos de vacaciones en cuanto sea posible, para adquirir experiencia profesional, mediante consulta con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

f) Suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, una constancia de las calificaciones obtenidas en cada período lectivo y un informe anual del progreso académico realizado.

g) Notificar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con tres meses de anticipación, la fecha en que espera graduarse.

h) Prestar sus servicios a la Nación en el campo de sus estudios por un tiempo igual al goce de la beca, si así le fuere solicitado.

2o. La Nación se compromete a proporcionar al Becario:

a) La suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales, pagaderos por adelantadas, hasta el 31 de agosto de 1965, según el siguiente plan de pagos:

Mar.-Abr.-Mayo	B/.725.00
Jun.-Jul.-Ago.	B/.200.00
Sep.-Oct.-Nov.	B/.200.00
Dic.-Ene.-Feb.	B/.675.00

b) El pasaje de regreso a Panamá al completar sus estudios.

3o. Este contrato será efectivo a partir del 1º de marzo de 1964, y se dará por terminado pronto ocurra en el Becario cualquiera de los siguientes casos: a) graduación con el título correspondiente; b) aceptación de otro estudio suficiente para continuar la carrera; c) fracaso en los estudios o abandono de los mismos; d) comportamiento deshonesto, y e) matrimonio.

4o. En caso de que el Becario no diere cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las obligaciones aquí especificadas, el presente contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá a la Nación la suma que ése hubiese invertido.

5o. Para garantizar el fiel cumplimiento, el Contratista presenta como fiadora a la señora Esperanza Robles, quien en señal de aceptación firma este contrato.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Ana María Bernal R.
Céd. 6-AV-34-240

El Fiador,

Esperanza Robles
Céd. 2-AV-34-502

El gasto que ocasiona esta beca, será imputado a la partida 1000301.202 de la actual vigencia Fiscal.

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Silvia Tapia O., panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 2-23-36, con residencia en la ciudad de Panamá, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista y Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra parte, que en adelante se denominará la Nación, se ha convenido en celebrar el presente contrato, en virtud del cual se hace efectiva la beca concedida al estudiante Efraín Tapia M., quien en adelante se denominará el Becario, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1o. El Contratista se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Becario:

a) Matricularse en la Universidad de Puerto Rico, Mayagüez, Puerto Rico, y cursar allí los estudios regulares correspondientes a la carrera de Edafología, como candidato al título respectivo.

b) No cambiar de colegio ni la índole de sus estudios sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

c) Asistir con puntualidad a clases y otras labores escolares reglamentarias, salvo casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

d) Dedicarse a sus estudios con asiduidad y obtener la debida promoción con altas calificaciones.

e) Aprovechar los periodos de vacaciones, en cuanto sea posible, para adquirir experiencia práctica profesional, mediante consulta con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

f) Suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, una constancia oficial de las calificaciones obtenidas en cada período lectivo y un informe anual del progreso académico realizado.

g) Notificar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con tres meses de anticipación, la fecha en que espera graduarse.

h) Prestar sus servicios a la Nación en el campo de sus estudios, por un tiempo igual al goce de la beca, si así le fuere solicitado.

2o. La Nación se compromete a proporcionar al Becario:

a) La suma de ciento veinticinco balboas (B/.125.00) mensuales, pagaderos por partidas adelantadas, hasta el 31 de agosto de 1966, según el siguiente plan de pagos:

Mar.-Abr.-Mayo	B/.375.00
Jun.-Jul.-Ago.	B/.375.00
Sep.-Oct.-Nov.	B/.375.00
Dic.-Ene.-Feb.	B/.375.00

b) El pasaje de regreso a Panamá al completar sus estudios.

3o. Este contrato será efectivo a partir del 1º de marzo de 1964 y se dará por terminado tan pronto ocurra en el Becario cualquiera de los siguientes casos: a) graduación con el título correspondiente; b) aceptación de otro subsidio suficiente para continuar la carrera; c)

fracaso en los estudios o abandono de los mismos; d) comportamiento deshonesto, y e) matrimonio.

4o. En caso de que el Becario no diere cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las obligaciones aquí especificadas, el presente contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá a la Nación la suma que ésta hubiese invertido.

5o. Para garantizar el fiel cumplimiento, el Contratista presenta como fiador a la señora Isidra Evelia Tapia, quien en señal de aceptación firma este contrato.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Silvia Tapia O.
Céd. 2-23-36.

El Fiador,

Isidra Evelia Tapia O.
Céd. 2-44-37.

El gasto que ocasiona esta beca, será imputado a la partida 1000301.202 de la actual vigencia Fiscal.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE CONTABILIDAD
DEUDA PUBLICA

Aviso a los Tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones disponibles sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos I.V.U. "D" 6% 1963-1983	B/.10,500.00
Bonos de Salud Pública "A" 6% 1963-1983	6,000.00
Bonos Escuelas Públicas "C" 6%, 1961-1981	7,000.00
Bonos Banco de Crédito Popular "A" 1961-1981	8,000.00
Bonos Valorización "A", 6%, 1960-1980	2,000.00
Bonos Centro Femenino de Rehabilitación 6%, 1961-1981	5,000.00
Bonos Agrarios de la Rep. 4%, 1958-1978	19,400.00
Bonos Construcciones Nacionales "C" 6%, 1958-1983	3,350.00
Bonos Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974	22,990.00
Bonos Escuelas Páb. "B" 6%, 1959-1979	6,400.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m. del miércoles 22 de julio de 1964.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 27 de julio de 1964 a las 9:00 a.m.

5º Que los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de agosto las cinco primeras emisiones y hasta el 20 del mismo mes las siguientes.

Panamá, 27 de julio de 1964.

Contralor General.

UNIVERSIDAD DE PANAMA

A V I S O

De concurso de Cátedra para la Facultad de Filosofía, Letras y Educación.

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Filosofía, Letras y Educación, la cátedra de: Español 110 ab — Lengua y Literatura Españolas (12 horas).

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudio en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría de la Universidad de Panamá se entregan de 8 a 12 m. y de 3 a 6 p.m. los formularios que deben llenar los participantes.

El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el martes 21 hasta el martes 28 de los corrientes, a las 7:00 p.m.

Panamá, 20 de julio de 1964.

Diógenes A. Arosemena G.,
Secretario General.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISOS DE LICITACION PUBLICA NUMERO 63-M.

Hasta el día 25 de agosto de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Artículos de Laboratorio", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de julio de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,
Mario E. Vilar.

AVISOS DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública número 923 otorgada el día 23 de julio de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 489, Folio 582, Asiento 107.393, ha sido disuelta la sociedad denominada Geophysics Overseas Corporation.

Panamá, 29 de julio de 1964.

L. 97529
(Única publicación)

AVISOS DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido por "Unicar, S. A." contra Errol J. Palmer, se ha señalado el día cuatro (4) de agosto próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los derechos que tiene el demandado, señor Palmer en el auto depositado judicialmente en este juicio que se describe así:

"Auto marca "Plymouth", modelo 1957, motor 1629-6406, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: cuatro llantas, en regular estado; tapicería mala; cuatro vidrios de las ventanillas, rotos; carrocería, en regular estado; aparentemente bien en cuanto a la mecánica; pintura en mal estado. Los señores peritos de común

acuerdo, lo avaluaron en la suma de doscientos balboas (B/200.00)."

Servirá de base para el remate la suma de doscientos balboas (B/200.00); y serán posturas admisibles que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se recibirán propuestas y desde esa hora en adelante se recibirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los derechos en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión de despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 95571

(Única publicación)

AVISOS DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día 13 del próximo mes de agosto a fin de que tenga lugar el remate de los bienes retenidos en la Acción de Lanamiento con Retención de Bienes seguida por Carlos Smart contra Catalino Castillo. Los bienes en remate se describen así:

Un Radio Consola (grande) marca "Blaupunkt" fabricación alemana, Modelo De Luxe 4580, en buen estado y

Un Televisor marca "Zennith" Modelo WAT. Av. 117 en buen estado.

La base del remate será la suma de cuatrocientos balboas (B/400.00) o sea la asignada por los pliegos a los bienes descritos.

Será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de la base del remate, previa consignación del 5% de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las 4 de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante hasta las 5 de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Se advierte que si el día señalado para el remate fuere posible por suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo el remate se llevará a efecto el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

L. 94161

(Única publicación)

Luis A. Barria.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veinte (20) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perfito en la ejecución propuesta por el Lic. Félix Abadía A., cesionario de Agencias W. H. Doel, S. A., contra Franklin Araúz, el cual se describe así:

Globo de terreno sin inscribir y casa en él construida, con capacidad superficial de doce (12) hectáreas aproximadamente, ubicado en la jurisdicción de Boquerón, dentro de los siguientes linderos: Norte, José Góngora; Sur, carretera Interamericana de David-La Concepción; Este, José de la C. Avendaño; y Oeste, Rogelio Valdés y Rafael Quintero.

La casa es tipo "Chalet", residencial, cercada de cemento, techada de zinc y piso de cemento; existe ade-

más construido un establo dentro del terreno descrito anteriormente.

Servirá de base para este remate, la suma de tres mil balboas (B/3,000.00), o sea el valor estimado por el mismo demandado y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 14 de julio de 1964.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 95609

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Rafael Angel Zúñiga Batista, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario de Nulidad de Matrimonio propuesto en su contra por Elizabeth Maritza Núñez de Zúñiga.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 89419

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Enrique de la Guardia Arias, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 122 del seis (6) de julio del presente año conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Enrique de la Guardia Arias, desde el día veintisiete (27) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, María Elena De Obarrio de De la Guardia, en su condición de cónyuge superstite, y los señores Enrique de la Guardia de Obarrio, María Elena de la Guardia de Novey, Arturo Francisco de la Guardia de Obarrio, Gabriel José de la Guardia de Obarrio, Rita Maltide de la Guardia de De Obarrio, Virginia Clo-

tilde de de la Guardia de Gerbaud, en su condición de hijos y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el, dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el Edicto correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 92433

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentario de Carlos Píera Cotal, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive, son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como la prueba descrita es la que exige el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentario de Carlos Píera Cotal, desde el día doce (12) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, de acuerdo con el testamento, la señora Camila Rosadela Andrevé de Píera, sin perjuicio de terceros.

Tercero: Que es Albacea testamentaria, la señora Camila Rosadela Andrevé Vda. de Píera, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Téngase al Lic. Roberto E. Crespo, como apoderado especial de la parte actora, y en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 91667

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Chen Chiu, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

"Vistos:

"Por todo lo que se deja expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Panamá, con base en el Artículo 692 del Código Civil y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la Repu-

blica y por autoridad de la Ley, niega la petición de herencia formulada por Lorenzo Lo Wong en escrito de 16 de julio de 1963 (fs. 10) y

DECLARA:

"a) Que está abierta la sucesión del finado Chen Chiu, desde el día 8 de junio del año pasado (1953), fecha de su fallecimiento;

"b) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de Panamá;

"c) Que es curador de la herencia el señor Lo Lan Sang a quien se entregarán los bienes asegurados en el inventario practicado en este expediente;

"d) Que se fijen y publiquen, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Judicial los avisos y Edictos Emplazatorios para que comparezcan a estar a derecho en esta mortuoria las personas que tengan interés en ella.

"Copia de todo lo actuado en esta sucesión envíese al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de acuerdo con el Artículo 1561 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 91387

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor José Fierro Capurro, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José Fierro Capurro desde el día 28 de octubre de 1960, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros su cónyuge supérstite Ester María Donado de Fierro y sus hijos José Fierro Donado, Ana Sofía Fierro (hoy señora de Arosemena), Ester María Fierro (hoy señora de García) y Roberto Fierro Donado.

"Que desde la fecha de su fallecimiento quedó disuelta la sociedad de gananciales que existía entre el causante y la cónyuge supérstite Ester María Donado de Fierro, por lo que se decreta la liquidación de dicha sociedad.

"Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en la sucesión.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 92453

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Tulio Rueda, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, primero de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Tulio Rueda, desde el día 11 de diciembre de 1959, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros su hija Diana Rueda Jaén; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne, (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez."

Por tanto se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días, hoy primero de abril de mil novecientos sesenta y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 92285

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Clarendon Griffith se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Clarendon Griffith, desde el día 6 de septiembre de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, Beverly Louise Griffith Douglas y Gloria May Griffith Douglas en su calidad de hijas del difunto; y,

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Anibal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 26 de junio de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 91367

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Antonio Franco se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Antonio Franco desde el día 23 de enero de 1930, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Daniel Franco en su calidad de hijo del causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 16 de junio de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria

Leticia V. de De Arco.

L. 91144

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Jorge Kosmas, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.— Panamá, veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Jorge Kosmas desde el día 27 de agosto de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Elena Basilópulos de Kosmas, Anastacio y Sofía Catalina Kosmas, en su condición de esposa sobreviviente la primera y de hijos los demás, representados por su madre Elena Basilópulos de Kosmas, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo, y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 20 de julio de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 95871

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza a la señora Carmen Magallón para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de guarda, crianza y educación de sus menores hijas Danixia y Damaris Cheng, propuesto por el padre José Eloy Cheng.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Suplente de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 91853

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio B. Hernández S., ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, de una extensión superficial de 1,040.24 m2 (mil cuarenta metros cuadrados con veinticuatro decímetros) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales.

Sur: Camino de servidumbre.

Este: Ernesto Cordovéz.

Oeste: Carretera de Campo de Chame.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 97531

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Anita Tourgeman de Halpern o Anita Torgeman Antar de Halpern, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el Juicio Ordinario sobre Simulación de Paternidad propuesto por Neftali Mizrahi, Victoria Mizrahi de Politis y Jeanne Mizrahi de Mehoyas.

Se advierte a la emplazada que si no compareciera dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (29) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 91717

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonino Bernal, propuesto por el Lic. Marciano Moreno en representación de Leoncio Bernal Espinosa, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, junio doce de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

.....En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º) Que está abierto el juicio de sucesión intestado del señor Antonio Bernal desde el día de su defunción ocurrida en Antón el día tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

2º) Que es su heredero sin perjuicio de tercero el señor Leoncio Bernal Espinosa, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Antón y con cédula de identidad personal número 2 AV-33-854, y

ORDENA:

3º) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y

4º) Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Agustín Alzamora R., (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

La Secretaria,

AGUSTIN ALZAMORA R.

Emma Taxila Conte.

L. 91293

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bernabé Soto se ha dictado auto que en lo pertinente dice:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

.....Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Bernabé Soto, en este Tribunal, desde el ocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha de su defunción; y

Que es heredero de dicho causante, sin perjuicio de terceros, su hijo Francisco Soto Hernández.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en el mismo.

Fijese y publíquese el correspondiente Edicto Emplazatorio.

Notifíquese, (fdo.) Efraín Vega.— Víctor R. Pedroza, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Juzgado, hoy diez y seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

Santiago, 16 de abril de 1964.

El Juez,

El Secretario,

EFRAIN VEGA.

Victor R. Pedroza.

L. 80256

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a los señores Bernardo Hidalgo y Ema Guerra, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse representar en el juicio de división de la finca denominada "El Jagua", ubicada en el Corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, (1964) por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación conforme ordena la ley.

El Juez,

El Secretario,

EFRAIN VEGA.

L. 92535

(Única publicación)

Victor R. Pedroza.

EDICTO NUMERO 193

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio de esta localidad, con oficina en la casa número 2949 de la Calle Manuel María Correa por poder que le confiere José Antonio Peralta P., varón, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de esta ciudad de Chitré, solicita se le adjudique el título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "Las Placetas", ubicado en el Distrito de Chitré de una capacidad superficial de once hectáreas con seis mil trescientos sesenta y ocho metros cuadrados (11 Hts. 6368 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Terreno de Raimundo Solís; Sur, Terreno de Benito Solís y Juana viuda de Cedeño; Este, Terreno de Manuel Solís y Oeste, Carretera de Chitré al Puerto.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chitré por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital por una sola vez según lo ordena la Ley.

Chitré, 14 de julio de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Afonso Castillero Ortiz.

L. 82498

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Mercedes B. Brown de Artola, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado ante este Tribunal el señor Francisco Artola Araúz.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

En atención a lo que dispone el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por

el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
La Secretaria,
L. 95778
(Unica publicación)

RODOLFO MORALES.

Petra P. Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto cita al señor Norman Shulte, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, casado, náutico, cuyo paradero no se conoce en la actualidad, para que comparezca ante este Juzgado Municipal de Bocas del Toro, por sí o por medio de apoderado dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, a fin de que haga valer sus derechos en el juicio ordinario promovido en su contra por Francisco Artola, por medio de apoderado especial Dr. Ramón Escovar.

Se hace saber al emplazado que de no presentarse dentro del término señalado, se designará un defensor quien lo representará y con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Se fija pues, el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte (20) días y copias se entrega al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de la capital.

Bocas del Toro, junio 30 de 1964.
El Juez,
La Secretaria,
L. 95780
(Unica publicación)

WILLIAM HARBOR.

Shirley de la E. de Evans.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de David Bustamante Gallardo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: Como se observa que los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que al interesado le asiste el derecho reclamado, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de David Bustamante Gallardo, desde el día 30 de abril de 1962, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero el señor Asunción Bustamante Vergara o Encarnación Bustamante, en su condición de hijo del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) París T. Vasquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Rubén Angulo, Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte días, y copias del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, marzo 31 de 1964.
El Juez,
El Secretario,
L. 82400
(Unica publicación)

PARIS T. VASQUEZ H.

Rubén Angulo.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señorita Irene Alvarez, vecina del Corregimiento de Bocas del Monte, Distrito de San Lorenzo, portadora de la cédula de identidad personal número 4 AV-49-517 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 4-0052 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 80 hectáreas con 4009 m2, ubicada en Perico. Corregimiento de Bocas del Monte del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino viejo de David a Panamá.
Sur: Humberto Alvarez.
Este: Moisés Besser.
Oeste: Patricio Pitti.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en el de la Corregiduría de Bocas del Monte y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 14 días del mes de abril de 1964.
El Funcionario Sustanciador,
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,
Marilyn Aparicio.

L. 77328
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Minorfo Troetsch, vecino del Corregimiento de Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal número 4-131-991 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 4-001 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 79 hectáreas con 7500 m2, ubicada en La Cuchilla, Corregimiento de del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Juan Arcia y Agustín Morales.
Sur: Cruz Quintero.
Este: Río Piedra.

Oeste: Camino de La Concepción a Cuesta de Piedra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en el de la Corregiduría de, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 14 días del mes de abril de 1964.
El Funcionario Sustanciador,
ROBERTO CASTRELLON.

La Secretaria, Ad-hoc.,
Marilyn Aparicio.

L. 77328
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Hernández, vecino del Corregimiento de Distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal número 4 AV-9488 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 4-0036 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas con 4000 m2, ubicada en

Alto de la Cruz, Corregimiento de del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Diego y Francisco Gallardo y Manuel Carrera.
Sur: Callejón de por medio (Servidumbre).
Este: Rubén de Gracia.
Oeste: Callejón de por medio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix, Las Lajas y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá un vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 15 días del mes de abril de 1964.
El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

La Secretaria Ad-hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 77328

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Sánchez Barria, vecino del Corregimiento de Distrito de San Félix portador de la cédula de identidad personal número 4 AV-42-751 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 4-0020 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 hectáreas con 8501.45 m², ubicada en La Angostura, Corregimiento de del Distrito de San Félix, Las Lajas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Dámaso Carrera.

Sur: Felipe Castellón.

Este: Francisco Atencio y Hermanos Motta.

Oeste: Camino Real Las Lajas-La Divisa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix, Las Lajas y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá un vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 15 días del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

La Secretaria, Ad-hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 77328

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Trinidad Morales, vecino del Corregimiento de Cantagallo, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal número 4 AV-125-594 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 4-0034 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 hectáreas con 72901 m², ubicada en Cantagallo, Corregimiento de Cantagallo del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Salvador Rodríguez.

Sur: Salvador Rodríguez.

Este: Camino Real de Cantagallo-Alanje.

Oeste: Río Escárrea.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Cantagallo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publi-

dad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 15 días del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 77328

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Estribi, vecino del Corregimiento de Veladero, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal número 4-40-118 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 4-0072 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 41 hectáreas con 2540 m², ubicada en Mata Rica, Corregimiento de Veladero del Distrito de Gualaca de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Armando Ríos.

Sur: Fabriciano Aguirre y Camino a David.

Este: Mirta Caballero de Esquivel, Fabriciano Aguirre y Alexis Aizprúa.

Oeste: Eustasio Madrid.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca y en el de la Corregiduría de Veladero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 15 días del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

La Secretaria, Ad-hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 77328

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Esteban Guerra Vera, vecino del Corregimiento de Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal número 4 AV-42-207 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 4-0018 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 103 hectáreas con 8550 m², ubicada en La Cuchara, Corregimiento de del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Baja Mar.

Sur: Baja Mar.

Este: Saturnino Wittgren y Demetrio Pinto.

Oeste: Baja Mar.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 15 días del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

La Secretaria, Ad-hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 77328

(Única publicación)